

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	198074089002-2023-00147-00
DEMANDANTE:	HERNAN AUGUSTO HOYOS ORDONES
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTORIA ORDONEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, la apoderada de la parte demandante allego escrito de subsanación en debida forma y el cual se encuentra dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2.024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 016

Pasa a despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor HERNAN AUGUSTO HOYOS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.776.498 expedido en Timbío, mediante apoderada judicial Dra. SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.377 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.092 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTORIA ORDOÑEZ MONTILLA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a fin de que se decida si el escrito de subsanación allegado por la parte demandante cumple con los requisitos exigidos para su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el escrito de subsanación se encuentra que la apoderada judicial corrigió cada una de las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, aportando también, el documento solicitado (Copia de Escritura Pública 744 del 21 de julio de 1942) de forma completa y legible, tal como fue solicitado por este Despacho.

En tal sentido se encuentra que puede ser admitido por cuanto reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso, así como también los de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesta por el señor HERNAN AUGUSTO HOYOS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.776.498 expedido en Timbío, mediante apoderada judicial Dra. SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.377 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.092 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTORIA ORDOÑEZ MONTILLA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con Matricula Inmobiliaria

' Nro. 120-94213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTORIA ORDOÑEZ MONTILLA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, EMPLÁCESE en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Infórmese de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; de igual forma se realizara su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Perteneceía disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-94213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

QUINTO: COMUNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

SÉXTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante, instalar una valla de dimensión no inferiora un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la partedemandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.377 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.092 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
TIMBIO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
003 de 23 de enero de 2024

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

